

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá, D.C.,

16 FEB. 2023

Liquidación S.C. 2019-00822 (Divorcio)

1. Admitir la demanda de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD instaurada por JULIE ANDREA FERNANDEZ LOPEZ en contra de WILMAR ANDRES ORTIZ CASTAÑEDA.

2º. Dar a la presente acción, el trámite previsto en los artículos 523 y s.s. del Código General el Proceso.

3º. Notificar y correr traslado al demandado WILMAR ANDRES ORTIZ CASTAÑEDA, por el término legal de diez (10) días, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 ibídem o de la ley 2213 de 2022.

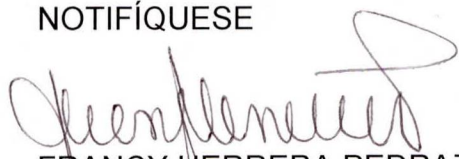
4º. En cumplimiento de la citada norma, en concordancia con el artículo 490 del Código General del Proceso y el artículo 108 ibídem, emplácese a todos los acreedores de la sociedad conyugal conformada por JULIE ANDREA FERNANDEZ LOPEZ en contra de WILMAR ANDRES ORTIZ CASTAÑEDA. para que hagan valer sus créditos. Secretaria proceda conforme lo señala la ley 2213 de 2022.

5º. Por secretaria, remítase el presente proceso de liquidación de sociedad conyugal a la Oficina Judicial reparto con el fin de que sea abonado en debida forma a este Juzgado.

6º. Aportar copia auténtica del registro civil de matrimonio con la anotación marginal del divorcio decretado por sentencia del 5 de abril de 2022.

Reconocer al Doctor CRISTIAN ANDRES PIÑEROS GONZALEZ, como apoderado de la demandante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


FRANCY HERRERA PEDRAZA
JUEZ-E